



V / 163

MINISTERIO DE VIVIENDA ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y  
MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 27 DIC. 2006

VISTO: el convenio a suscribirse entre el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y el Banco Hipotecario del Uruguay;

RESULTANDO: I) que el citado convenio tiene por objeto, el otorgamiento, con recursos del Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización y a través de la asistencia técnica y administrativa del Banco Hipotecario del Uruguay, de préstamos complementarios a los subsidios habitacionales otorgados por parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a sus funcionarios, para la adquisición de vivienda usada en el mercado;

II) que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, transferirá durante el ejercicio 2006 al Banco Hipotecario del Uruguay, la suma de hasta UR 42.525 (Unidades Reajustables cuarenta y dos mil quinientos veinticinco), para el otorgamiento de los préstamos de acuerdo a lo establecido en el presente convenio;

III) que el Banco Hipotecario del Uruguay, cobrará mensualmente las cuotas de recuperación de los préstamos y depositará las sumas cobradas en las cuentas que a esos efectos dispone el Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización en dicha Institución, informando la situación de recuperación de los préstamos objeto del presente convenio cuando el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente lo requiera;

CONSIDERANDO: que se estima conveniente autorizar a suscribir un convenio entre el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y el Banco Hipotecario del Uruguay, el cual tiene como objeto el otorgamiento, con recursos del Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización y a través de la asistencia técnica y administrativa del Banco Hipotecario del Uruguay, de préstamos complementarios a los subsidios habitacionales otorgados por parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a sus funcionarios, para la adquisición de vivienda usada en el mercado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 3° numeral 9 de la Ley No 16.112 de 30 de mayo de 1990;

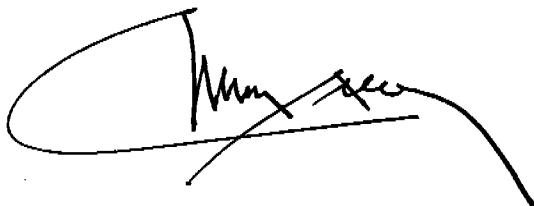
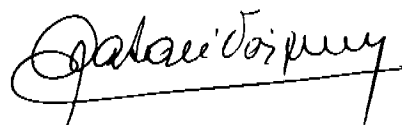
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1°.- Autorízase a suscribir un convenio entre el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y el Banco Hipotecario del Uruguay, el cual tiene como objeto el otorgamiento, con recursos del Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización y a través de la asistencia técnica y administrativa del Banco Hipotecario del Uruguay, de préstamos complementarios a los subsidios habitacionales otorgados por parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a sus funcionarios, para la adquisición de vivienda usada en el mercado.-

2°.- El monto del citado Convenio, que asciende a la suma de hasta UR 42.525 (Unidades Reajustables cuarenta y dos mil quinientos veinticinco), será atendido con cargo a los Programas con financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización" del Inciso 14 Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.-

3°.- Vuelva al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a sus efectos.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Manuel', with a large, sweeping flourish extending to the right.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gabriel José Vázquez', written in a cursive style.

**Dr. Tabaré Vázquez**  
Presidente de la República





1

**CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS PARA  
FUNCIONARIOS DEL MVOTMA BENEFICIARIOS DE SUBSIDIO.**

**CONVENIO:** En la ciudad de Montevideo, el día .....de dos mil seis, reunidos: **POR UNA PARTE:** el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (en adelante MVOTMA), representado por el Señor Ministro Arquitecto Mariano Arana, con domicilio en Zabala 1432 de la ciudad de Montevideo, y **POR OTRA PARTE:** el Banco Hipotecario del Uruguay (en adelante BHU), representado por su Presidente Arquitecto Miguel Piperno, con domicilio en la Avenida Daniel Fernández Crespo 1508 de esta ciudad, acuerdan celebrar el siguiente convenio.

**PRIMERO: ANTECEDENTES.-** I) Por Resoluciones Ministeriales, dictadas en ejercicio de atribuciones delegadas N° 207/2004 y 208/2004 respectivamente del 23 de diciembre de 2004, el MVOTMA otorgó subsidios habitacionales directos a recursos humanos del Inciso, sin que con anterioridad al 1° de marzo de 2005 se haya procedido a su emisión. En consideración al tiempo transcurrido hasta la fecha y, previo a la emisión de los respectivos certificados de subsidio la Dirección Nacional de Vivienda, a través de sus servicios competentes, procedió a la actualización del nivel de ingresos de los núcleos familiares de los beneficiarios a los efectos de verificar el ajuste de cada uno de los casos a lo establecido por la reglamentación vigente. Producto de dicha actualización surgieron cambios que fueron reflejados en el momento de la emisión de los certificados de subsidio correspondientes. II) En la Resolución Ministerial, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas N° 208/2004, se previó complementariamente al otorgamiento de los subsidios indicados la suscripción de un convenio con el Banco Hipotecario del Uruguay con el objetivo de otorgar a los beneficiarios un préstamo adicional de hasta 1.000 UR para adquirir viviendas usadas en el mercado, acuerdo que nunca se efectivizó. III) En atención a los cambios producidos y a efectos que los funcionarios beneficiarios de subsidios habitacionales emitidos puedan acceder a una vivienda en el mercado y cumplir

con el fin último de las adjudicaciones realizadas, el MVOTMA ha promovido la suscripción del presente convenio con el Banco Hipotecario del Uruguay.

**SEGUNDO: OBJETO.** El objeto del presente convenio es el otorgamiento, con recursos del Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización y a través de la asistencia técnica y administrativa del BHU, de préstamos complementarios a los subsidios habitacionales otorgados por parte del MVOTMA a sus funcionarios, para la adquisición de vivienda usada en el mercado.

**TERCERO: MARCO LEGAL.** El presente mecanismo se encuadra en las disposiciones de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968 "Ley Nacional de Viviendas"; de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990 que dispuso la creación del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente; de la Ley Nº 16.237, de 2 de enero de 1992 que creó el Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización con destino al MVOTMA", de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005 "Presupuesto Nacional 2005 – 2009", Plan Quinquenal de Vivienda 2005 – 2009, modificativas y concordantes y sus respectivos Decretos reglamentarios. Las citadas normas – entre otras medidas – dispusieron: i) la reglamentación de derecho de las familias a acceder a viviendas adecuadas de acuerdo a niveles mínimos habitacionales definidos, ii) la acción coordinada de los distintos organismos que financian, promueven, construyen, reglamentan o asisten en cualquier forma a la construcción de viviendas en torno al MVOTMA, en tanto organismo encargado de la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes de vivienda así como de la instrumentación de la política nacional en la materia y iii) la facultad del MVOTMA de otorgar subsidios a la vivienda a fin de que las familias cuyos ingresos no alcancen el nivel de suficiencia puedan acceder a viviendas adecuadas a sus necesidades habitacionales.

**CUARTO: DESTINATARIOS.** Los destinatarios del presente convenio son los funcionarios del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente beneficiarios de un subsidio habitacional directo expedido por el mismo y que figuran en la nómina que contiene el Anexo 1 de este acuerdo.

**QUINTO: CONDICIONES DE CRÉDITO A LOS PRESTATARIOS. 5.1.** Los préstamos se otorgarán en unidades reajustables (UR) y la tasa de interés anual a aplicar se determinará de acuerdo a la siguiente tabla.



PLAZO	Tasa de Interés anual
5 años	4,0%
10 años	5,0%
15 años	6,0%
20 años	7,0%
25 años	7,5%

Los préstamos se otorgarán por un monto máximo de 1.000 UR a aquellos beneficiarios de subsidios de 853 UR y de hasta 1.305 UR a aquellos beneficiarios de subsidios de 548 UR. **5.2** En el caso de préstamos inferiores o iguales a 500 UR se instrumentarán a través de documentos de adeudos, depositando el beneficiario los títulos de propiedad del bien adquirido en garantía de la obligación asumida; en tanto los préstamos concedidos por montos superiores a 500 UR se otorgarán con garantía hipotecaria instrumentándose mediante escritura de préstamo hipotecario. **5.3.** En cualquiera de los casos el prestatario deberá autorizar al BHU a retener el importe necesario para cubrir los pagos del crédito de los sueldos o pasividades que perciba, sin perjuicio de lo dispuesto por las leyes N° 17.062, de 24 de diciembre de 1998 y la Ley N° 17.829 de 18 de setiembre de 2004 en la redacción dada por el artículo 7 de la Ley N° 17.940 de 2 de enero de 2006 y artículo 138 de la Ley N° 18.046, de 14 de octubre de 2006. **5.4.** A las contrataciones que se realicen en el marco del presente convenio le serán de aplicación lo dispuesto por el artículo 70 de la N° Ley 13.728, del 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por el artículo 341 de la Ley N° 17.930 del 19 de diciembre de 2005.

**SEXTO: PROCEDIMIENTO. 6.1.** El MVOTMA transferirá durante el ejercicio 2006 al BHU la suma de hasta cuarenta y dos mil quinientas veinticinco unidades reajustables (42.525UR) para el otorgamiento de los préstamos de acuerdo a lo establecido en el presente convenio. **6.2.** El BHU evaluará la capacidad de pago del interesado y junto con éste definirá las cuotas en que se pagará el préstamo y formalizará el mismo. **6.3.** El BHU cobrará mensualmente, las cuotas de recuperación de los préstamos, y depositará las sumas cobradas en las cuentas que a esos efectos dispone el Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización en dicha Institución. **6.4.** Mensualmente, o cuando el MVOTMA lo requiera, el BHU

informará a dicha Secretaría de Estado la situación de recuperación de los préstamos objeto del presente convenio.

**SÉPTIMO: CONDICIONES.** 7.1. Las erogaciones resultantes del presente convenio serán atendidas con cargo a los programas con financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización" del Inciso 14, "Ministerio de Vivienda". 7.2. Por los servicios prestados para el otorgamiento de los préstamos previstos en el presente convenio, el BHU cobrará el equivalente a una cuota del préstamo en el caso de los préstamos no hipotecarios y el equivalente a una cuota y media en el caso de los préstamos hipotecarios, costos que serán de cargo del solicitante del préstamo. Destinándose las primeras cuotas a cubrir los mismos, luego del pago de las cuales comenzará el proceso amortizante del préstamo. 7.3. Adicionalmente, como comisión por administración de cobranza el BHU cobrará el 1% de lo recaudado, lo cual debitará de la cuenta del MVOTMA a la cual se acrediten los pagos.

Y para constancia se firman tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fechas arriba indicados.